



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez
Escribiente

Veinticinco de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00915-00

CONSIDERACIONES:

Examinado el trámite en el proceso de la referencia (ejecutivo) se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, pues el expediente ha permanecido en la Secretaría del Despacho por el término de más de dos años desde la última actuación (10 de junio de 2019), por lo que se procederá a declarar la terminación de mismo por desistimiento tácito de la actuación, de conformidad con la norma citada.

Fecha : 16/12/2021
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220160091500
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes. En el presente asunto se había dictado auto que ordenó seguir la ejecución.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar ordenada sobre el establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO IDEAL, de propiedad de la sociedad demandada.

La parte demandada, tendrá acceso al oficio que comunica el desembargo en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUUSrw6EyFJGmbFzjJL78_ABXrjOypdYNm0H6toU8oKA0Q?e=300KvW

Así mismo se advierte, que la contraseña para acceder al oficio, será publicada el día **VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2022** en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez). Para ello deberá aportar copia del documento a desglosar, adjuntando el respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

012
AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c66180915fdc036f0351ff1cd8e6cbcc1e5f7bac20df42c0feae22c5968ce9**

Documento generado en 25/01/2022 12:25:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>